



PCSJO19-918

Bogotá, 30 de julio de 2019

Doctor

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Presidente de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Carrera 7 N.º 8-68, oficina 238 B

Correo electrónico: comisión.primer@camara.gov.co

La ciudad

Asunto: EXPCSJ19-5695. Respuesta a cuestionario enviado con oficio CPCP31014-19.

Distinguido Presidente:

Con relación al cuestionario remitido con oficio CPCP31014-19 de 24 de julio de 2019, le manifiesto, previo a responder cada una de las preguntas que, en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se garantiza el acceso a la administración de justicia en materia penal con un juzgado penal del circuito especializado, dos juzgados penales del circuito mixtos, un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad, dos juzgados penales municipales con funciones mixtas en San Andrés y un juzgado promiscuo municipal en Providencia. Los procesos penales contra adolescentes son asumidos por los dos juzgados promiscuos de familia de San Andrés.

La anterior información permite contextualizar cada una de las respuestas que se brindan a continuación:

¿Qué medidas de descongestión se han desarrollado en el departamento, dirigidas a los juzgados penales del mismo?

En los últimos años el distrito judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha sido objeto de diferentes medidas de descongestión, permanentes y de reordenamiento en materia penal, a saber:

a. Con Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 se dispuso transformar los juzgados 1.º y 2.º penales municipales para adolescentes de San Andrés en juzgados 1.º y 2.º penales municipales. Igualmente, se dispuso fortalecer la planta de personal del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Archipiélago de San Andrés con un cargo de sustanciador.

b. Previo a la especialización de los juzgados penales municipales, al juzgado tercero promiscuo municipal de San Andrés (actualmente es de especialidad civil) se le crearon

con carácter transitorio unos cargos, con el propósito de ajustar la planta de personal, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8909 de 2011 (artículo 9.º), que fue prorrogado por los acuerdos PSAA12-9781 de 2012, PSAA13-9897, PSAA13-9962 de 2013, PSAA13-9991, PSAA13-10048, PSAA13-10068 de 2013, PSAA14-10156, PSAA14-10195, PSAA14-10197, PSAA14-10251, PSAA14-10277, PSAA14-10282, PSAA14-10283 de 2014, PSAA15-10288, PSAA15-10323, PSAA15-10335, PSAA15-10356, PSAA15-10363, PSAA15-10371, PSAA15-10377, PSAA15-10385 y PSAA15-10404 de 2015.

c. Con Acuerdo PSAA16-10516 se dispuso transformar el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de San Andrés, en Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales, que brinda apoyo administrativo a los juzgados penales del archipiélago en su gestión judicial y permite mayor concentración de los jueces en su labor jurisdiccional.

¿Qué prioridad se le da a los procesos penales en los que el procesado se encuentra detenido, y cómo afecta la priorización de esos procesos, la acumulación de aquellos donde no hay privado de la libertad?

La Constitución Política de Colombia estableció en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura el gobierno y gestión de la Rama Judicial, con el fin de afianzar su autonomía administrativa. Este modelo le atribuyó a esta corporación funciones como la división del territorio para efectos judiciales, redistribución de los despachos, creación, supresión y fusión de cargos, la potestad reglamentaria concerniente a los trámites judiciales no previstos por el legislador, la iniciativa legislativa relativa a la administración de justicia, entre otras, sin que le sea posible ejercer alguna actividad jurisdiccional en la aplicación e interpretación del derecho, los cuales son aspectos reservados a los funcionarios judiciales.

El ordenamiento prevé que le corresponde a los jueces de la República dirigir los procesos que son de su competencia, garantizando el debido proceso y realizando las prelación que la ley disponga sobre cada materia en particular, estando así cada juez penal sometido al imperio de la ley, de manera tal que el Consejo Superior de la Judicatura, manteniendo su política de respeto hacia la autonomía e independencia judicial, no es la autoridad competente para establecer una política o dar instrucciones de priorización de asuntos en los despachos judiciales.

¿Es viable realizar la apertura de dos Juzgados Penales Municipales de Conocimiento, uno municipal de garantías y uno Penal del Circuito de conocimiento, como medida de descongestión judicial para el departamento? De ser viable ¿Por qué no se ha dado trámite en ese sentido?

La Corporación no ha considerado viable la creación de más juzgados penales municipales en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por ser la carga total de los despachos judiciales inferior al promedio nacional de la especialidad, máxime la limitada asignación de recursos a la Rama Judicial que no permiten equiparar la oferta a la creciente demanda de justicia en otras regiones del país.

Para mayor ilustración se presentan las estadísticas reportadas por los juzgados penales del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin incluir las acciones de tutela:

Tabla 1. Estadística de los juzgados penales del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de enero a junio de 2019

NOMBRE DEL DESPACHO	TOTAL INVENTARIO INICIAL	INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS	EGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS	TOTAL INVENTARIO FINAL
Juzgado 001 Penal del Circuito de San Andrés	125	43	14	21	7	137
Juzgado 002 Penal del Circuito de San Andrés	175	68	11	25	4	209
Juzgado 001 Penal Especializado de San Andrés	19	94	16	29	5	84
Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Andrés	885	49	8	40	7	871
Juzgado 001 Penal Municipal de San Andrés	144	450	75	441	74	154
Juzgado 002 Penal Municipal de San Andrés	137	417	70	381	64	174

Fuente: SIERJU

La anterior información evidencia que todos los despachos judiciales se encuentran con ingresos e inventarios por debajo del promedio nacional, a saber:

- El promedio nacional de ingreso para los juzgados penales del circuito durante el mismo periodo fue de 194 procesos y culminaron en promedio con un inventario de 288 procesos.
- Respecto a los juzgados especializados, el promedio nacional de ingreso fue de 111 procesos y el promedio de inventario fue de 185 procesos.
- En relación con los juzgados penales municipales, el promedio de ingreso fue de 331 procesos y el promedio de inventario final es de 245 procesos.
- Finalmente, en cuanto a ejecución de penas y medidas de seguridad, el promedio nacional de ingresos fue de 353 y el inventario final fue de 2.160 procesos.

¿Cuántas personas se han procesado por los delitos de hurto, homicidio y lesiones personales en los últimos cinco años? ¿En que se encuentran esos procesos?

En el archivo Excel que se anexa a la comunicación se presenta la cantidad de procesos tramitados en los últimos cinco años por los delitos mencionados en el distrito judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dado que en el sistema SIERJU la unidad de cuantificación son los procesos judiciales y no las personas que hacen parte de los mismos.

¿Cuál es el número de procesos que maneja cada Juzgado Penal, tanto los municipales como los de circuito?

Respecto al número de procesos de los despachos judiciales, en archivo anexo igualmente se encuentra desagregado por despachos judicial la carga presentada en cada uno de los niveles de competencia.

Finalmente, respecto a las preguntas de ¿cuántas libertades por vencimiento de términos se han concedido en los últimos dos años?, ¿cuántas personas capturadas en los últimos dos años han sido objeto de medida de aseguramiento?, ¿cuántas de las personas cobijadas con medida de aseguramiento lo hicieron al interior de un establecimiento penal? y ¿cuántas de las personas condenadas en los últimos dos años han purgado la pena impuesta en un establecimiento carcelario?, le manifestó que tal información no se encuentra desagregada a ese nivel de detalle en los formularios de recolección de datos que reportan trimestralmente los funcionarios judiciales en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU.

Atentamente,


MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

UDAE/LMVJ